
Sistema de compensación equitativa por copia privada. Desarrollo del art. 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Real Decreto 1398/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada.

La Directiva 2001/29/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo, permite a los Estados miembros de la Unión Europea limitar o exceptuar el derecho exclusivo de reproducción en el caso de copias efectuadas por una persona física para uso privado y siempre que los titulares del citado derecho reciban a cambio una compensación equitativa.

En nuestro ordenamiento jurídico la correspondiente compensación equitativa se regula en el art. 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

El Real Decreto-ley 12/2017, de 3 de julio, modificó el artículo 25 del citado texto refundido. En términos generales, sustituyó el anterior modelo de compensación equitativa financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado por un modelo basado en el pago de un importe a satisfacer por los fabricantes, importadores y distribuidores de equipos, aparatos y soportes materiales de reproducción.

Este real decreto afronta el mandato de desarrollo reglamentario de las modificaciones introducidas por el Real Decreto ley 12/2017, de 3 de julio, en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

CONSULTA EL SIGUIENTE CUADRO

CAPÍTULO I	Se refiere a disposiciones generales, y <u>recoge lo relativo al objeto, la determinación de las publicaciones asimiladas a libros, definiciones aplicables y la distribución de esta compensación</u> dentro de cada modalidad de reproducción, según la categoría del sujeto acreedor (autores –y conjuntamente con ellos, en determinados casos, los editores–, productores y artistas intérpretes o ejecutantes).
CAPÍTULO II	<u>Regula el procedimiento para hacer efectiva la compensación equitativa por copia privada.</u> Éste se basa en un sistema de presentación de relaciones trimestrales por parte de los sujetos deudores y por los distribuidores que culmina con la emisión de las correspondientes facturas de abono o de devolución de la compensación equitativa. Asimismo, regula el procedimiento para hacer efectivo el derecho a la obtención del certificado de exceptuación y del reembolso del pago de la compensación equitativa, previstos, respectivamente, en las letras b) y c) del apartado 7 y en el apartado 8 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
CAPÍTULO III	<u>Regula el procedimiento para resolver los conflictos</u> que pudieran surgir entre la persona jurídica constituida por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual para ejercer las funciones establecidas en el artículo 25.10 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y los solicitantes de certificados de exceptuación y de reembolsos del pago de la compensación equitativa por copia privada. Se prevé que el ejercicio de la competencia para resolver este procedimiento, atribuida al Ministerio de Cultura y Deporte por el artículo 25.12 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación.
CAPÍTULO IV	<u>Determina el porcentaje de la compensación equitativa por copia privada que las entidades de gestión deberán dedicar a determinadas actividades y servicios de carácter asistencial</u> hacia sus socios <u>y de formación y promoción</u> de autores y artistas intérpretes o ejecutantes, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 178.2 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Concretamente, dicho porcentaje se fija en un veinte por ciento.

El presente real decreto entrará en vigor el 2 de enero de 2019.